

RAD 63001310300120220006800

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda para PROCESO DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, presentada por **JHON FREDY PARRA PARRA; FRANCISCO JAVIER PARRA PARRA; MARIO AUGUSTO PARRA PARRA; MARY JULIETH PARRA PARRA; JOSE URIEL PARRA LOTERO; RIGOBERTO PARRA LOTERO; FRANCISCO ANTONIO PARRA LOTERO; MARIA GRISELDA SOTO CORTES; MARIA MARGARITA PARRA LOTERO; GLORIA IRMA PARRA LOTERO; LUZ DANERY PARRA LOTERO; MARIA LILIANA PARRA LOTERO; GERMAN PARRA LOTERO; ALBA NELLY PARRA LOTERO; MARGARITA LOTERO de PARRA**, contra el **INSTITUO CALDENSE DE PATOLOGIA S.A NIT. No. 800.176.868-3; CLINICA LA SAGRADA FAMILIA, NIT No. 901.352.353-3; ONCOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S, Nit No. 801.000.713-9 y la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, NIT 900.156.264**; la cual revisada reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Con respecto a la solicitud de autorización especial frente a la abogada Daniela López Echeverry, para tener conocimiento de las actuaciones, tener acceso al expediente, presentar memoriales y asistir a audiencias, se solicitará a la apoderada judicial de la parte demandante, acerque el poder conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **formulada por JHON FREDY PARRA PARRA; FRANCISCO JAVIER PARRA PARRA; MARIO AUGUSTO PARRA PARRA; MARY JULIETH PARRA PARRA; JOSE URIEL PARRA LOTERO; RIGOBERTO PARRA LOTERO; FRANCISCO ANTONIO PARRA LOTERO; MARIA GRISELDA SOTO CORTES; MARIA MARGARITA PARRA LOTERO; GLORIA IRMA PARRA LOTERO; LUZ DANERY PARRA LOTERO; MARIA LILIANA PARRA LOTERO; GERMAN PARRA LOTERO; ALBA NELLY PARRA LOTERO; MARGARITA LOTERO de PARRA**, contra **INSTITUO CALDENSE DE PATOLOGIA S.A NIT. No. 800.176.868-3; CLINICA LA SAGRADA FAMILIA NIT No. 901.352.353-3; ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S Nit No. 801.000.713-9 y la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, NIT 900.156.264**; para PROCESO DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.

SEGUNDO: DAR traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien sobre ella, a quienes se les entregará copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte reclamante para que notifique al demandado en el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9f6c0526b627d57f130769c0336d67253d59fd429118e44e675174aa535185**

Documento generado en 23/05/2022 03:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>